

**VISTO:**

La necesidad de regular la actividad de los Guías de Turismo, en el Distrito; y

CONSIDERANDO:

Que en el distrito de Tornquist existen Guías de Turismo de diferentes capacitaciones y especializaciones, no contempladas en la reglamentación vigente.

Que dicha actividad está siendo desarrollada por Guías y Coordinadores ajenos al distrito y sin una debida regulación.

Que puede conformar una salida laboral y una suerte de concientización respecto de las potencialidades de nuestro distrito.

Que conlleva ciertos riesgos y un compromiso para el cuidado del medio, por lo cual requiere una debida capacitación y control del Municipio.

Que es necesario contar con la reglamentación específica, ajustada a la realidad actual para su correcta aplicación.

Que esta actividad es básica para el desarrollo del Turismo en el distrito.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de
ORDENANZA N° 1547/03**

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACIÓN y COMPETENCIA

Artículo 1º: Este Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para el ejercicio de la actividad turística de los Guías de Turismo, definiendo el ámbito de su competencia y establecer los derechos y obligaciones para el desarrollo de su actividad profesional.

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas en todo el distrito a través de la Dirección de Turismo, sus delegaciones a nivel local, en la forma establecida en este Reglamento y en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO II: DEFINICION, CLASIFICACION y NORMAS GENERALES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 2º: Para la aplicación de este Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

Guía de Turismo: Es la persona calificada, cuya calidad ha sido o será reconocida por la Comisión Evaluadora, que se encarga de conducir y dirigir a uno o más turistas nacionales y/o extranjeros para mostrar enseñar, orientar e interpretar el Patrimonio Turístico Municipal y hacer que el Turista tenga una experiencia satisfactoria durante su permanencia en el distrito.

Habilitación de Guía de Turismo: Es la autorización para el ejercicio de la actividad turística mencionada en el literal anterior y que será otorgada por el Organismo Oficial de Turismo de la Municipalidad de Tornquist.

Artículo 3º: Los Guías de Turismo tienen la siguiente clasificación:

1. GUIA VAQUEANO
2. GUIA DE TURISMO LOCAL
3. GUIA DE ALTA MONTAÑA
4. GUIA DE TURISMO NACIONAL

Esta clasificación se plantea ante las diferentes capacitaciones existentes, sin existir una superioridad de conocimientos en ninguna de ellas, en lo que respecta a la región. Todas poseen diferentes conocimientos pero ninguna abarca todo. Ante la falta de un Curso de Especialización Local, se hace necesario un nivelamiento posterior a través de la memoria colectiva, los relevamientos y la conjunción de profesionales en cada área. Esto implicará la posterior modificación del presente artículo para lograr la respectiva Categorización.

1. **GUIA VAQUEANO.-** Es la persona formada de manera elemental, que posee conocimiento sobre los valores culturales autóctonos, naturales, socio económicos de su hábitat y que luego de reconocida su experiencia por la Comisión Evaluadora, opta por esta categoría que le permite conducir grupos de turistas en general, dentro de las áreas que correspondan a su formación.
2. **GUIA DE TURISMO LOCAL .-** Es la persona que ha cumplido los requisitos mínimos de formación y prácticas para ejercer esta profesión, reconocidos por la Comisión Evaluadora, para conducir a turistas en general dentro de establecimientos públicos y/o privados en la que esté autorizado y que comprenden el distrito.
3. **GUIA DE ALTA MONTAÑA.-** Es la persona que presentando certificación oficial extendida por Institutos Nacionales de Guía de Alta Montaña y habiendo cumplido los requisitos mínimos de formación y prácticas propios del distrito, reconocidos por la Comisión Evaluadora, opta por la siguiente categoría para conducir a turistas en general dentro de establecimientos públicos y privados en la que esté autorizado y que comprenden el distrito.
4. **GUIA DE TURISMO NACIONAL.-** Es la persona que presentando certificación oficial extendida por Institutos Nacionales Públicos o Privados de Guía de Turismo Nacional y habiendo cumplido los requisitos mínimos de formación y prácticas propios del distrito, reconocidos por la Comisión Evaluadora, opta por la siguiente categoría para conducir a turistas en general dentro de establecimientos públicos y privados en la que esté autorizado y que comprenden el distrito.

Dentro de cada categoría se considerarán las diferentes especializaciones y capacitaciones, las cuales serán asentadas en los expedientes personales.

Artículo 4º: De ninguna manera se considerarán habilitados para ejercer la actividad de Guías de Turismo a las personas que ingresan al distrito, acompañando a un grupo en calidad de "Coordinador". Tampoco se considerarán las personas que trabajen en calidad de intérpretes, únicamente se limitarán a traducir las explicaciones de un Guía de Turismo, sólo en los casos en que no se disponga de Guía Bilingüe Habilitado.

Artículo 5º: Las Categorías de Guía de Turismo antes mencionadas serán reconocidas por la Comisión Evaluadora, siendo considerados como requisitos mínimos de formación y prácticas la aprobación del curso de Guía Intérprete de la Naturaleza dictado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación en el Parque Provincial Ernesto Tornquist.

Artículo 6º: Ninguna persona natural podrá ejercer la actividad de Guía de Turismo dentro del Distrito, sin haber obtenido previamente la HABILITACION DE GUIA DE TURISMO con la clasificación correspondiente, de la que trata este Reglamento.

Artículo 7º: Los Operadores de Turismo Habilitados, sólo deberán contratar para desempeñar la actividad de Guía de Turismo a las personas habilitadas que estén debidamente registradas por la Dirección de Turismo, Entidad que adoptará las acciones pertinentes para velar por el fiel cumplimiento de esta disposición.

Artículo 8º: Además de las funciones señaladas, los Guías de Turismo colaborarán con el Distrito y la Dirección de Turismo en la protección y vigilancia del patrimonio turístico, cultural, natural e histórico del Distrito de Tornquist.

CAPITULO III: DE LA OBTENCION Y RENOVACION DE LA LICENCIA DE GUIA DE TURISMO.

Artículo 9º: Para la obtención de la Habilitación de Guía de Turismo se deberán cumplir los siguientes Requisitos generales:

- Solicitud escrita dirigida a la Comisión Evaluadora.
- Ser mayor de 17 años de edad.
- Presentar copia de Certificado de Capacitación o Título habilitante.
- Presentar copia del Documento de Identidad (y hojas de cambios de domicilio)
- Poseer residencia mínima de dos (2) años en el distrito.
- Certificado del Tipo de Sangre.
- Certificado de antecedentes policiales.
- Certificado de aptitud física, otorgado por Institución Médica oficial con asistente en el Partido de Tornquist.
- Currículum Vitae que incorpore hoja de vida, certificados de estudios, experiencia laboral y cargos desempeñados.
- Una foto.
- Acreditar (en caso de tenerlos) conocimientos de idiomas extranjeros.
- Abonar el arancel establecido en concepto de gastos administrativos.

Para el caso de que, quien solicite la habilitación de Guía de Turismo sea una Institución Educativa, la misma deberá poseer orientación Turística, otorgándose dicha habilitación a nombre del Establecimiento y sugiriéndose la contratación de un seguro que cubra la responsabilidad ante un eventual incidente, en ocasión de la prestación del servicio Turístico por parte de menores, alumnos del establecimiento.

Artículo 10º: Podrán solicitar su inscripción como Guía Municipal en las categorías establecidas en el Artículo 3º, previo rendición de examen sobre conocimientos de la zona:

- El egresado con Título académico de alguna Universidad Nacional, Provincial o privada reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia de Buenos Aires.

- El egresado con Título académico del Instituto Superior reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia de Buenos Aires.
- El que posea Título otorgado por una Universidad o Instituto extranjero.
- El que posea Título de Guía de Turismo otorgado por Institución reconocida oficialmente.
- El que posea conocimiento sobre los valores culturales autóctonos, naturales, históricos y socio económicos de su hábitat, reconocida su experiencia por la Autoridad de la Comunidad en que reside.

Artículo 11º: Los Guías egresados de otros distritos deberán revalidar sus conocimientos de la zona ante las autoridades de la Comisión Evaluadora del distrito de Tornquist.

Artículo 12º: Los Guías que acrediten título habilitante en lengua extranjera, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación y otorgado por la Universidad Nacional, Provincial o Privada reconocida oficialmente, contarán con la figura de Guía Bilingüe, lo cual figurará en la habilitación y podrán ofrecer sus servicios utilizando esos idiomas.

Artículo 13º: Para la obtención de la Habilitación de Guía Vaqueano, adicionalmente a los requisitos generales se deberá presentar Certificado de trabajo y avales correspondientes que acrediten su idoneidad en tareas inherentes al Guía de Turismo.

Artículo 14º: El trámite de inscripción, deberá realizarse sin excepción en forma personal y ante la oficina de asiento del Registro y la/s que para tal caso se habiliten.

Artículo 15º: La habilitación de ejercicio de la actividad profesional, deberá renovarse cada tres años, a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 16º: Para la renovación de la Habilitación de Guía de Turismo, los interesados deberán presentar durante los tres primeros meses del año correspondiente los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida a la Comisión Evaluadora.
2. Actualización de datos generales.
3. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Art. 40, 41, 42 y 58, como así también en lo referente a la capacitación, cooperación, participación y conducta.

Artículo 17º: La Comisión Evaluadora, otorgará las Habilitaciones de Guías de Turismo con sus diferentes clasificaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

CAPITULO IV: DE LA PRUEBA DE APTITUD

Artículo 18º: La prueba de aptitud deberá rendirla toda persona que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento, desee obtener la Habilitación de Guía Municipal.

Artículo 19º: El examen teórico-práctico será oral. La evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Conocimiento del Partido y la zona en lo geográfico, histórico, geológico, biológico, arqueológico, cultural, folklórico, socioeconómico, etc.
2. Manejo y conducción de grupos.
3. Dicción y expresión.
4. Riqueza de vocabulario.
5. Dominio de idioma extranjero si correspondiera.

La comisión Evaluadora realizará para cada categoría un esquema de valoración y establecerá los mecanismos que considere convenientes para efectivizar tal cometido.

Artículo 20º: La evaluación en idioma extranjero será oral y seguirá las pautas establecidas para las restantes pruebas.

Artículo 21º: La calificación de la evaluación estará dada exclusivamente por los términos “aprobado” y “reprobado”, asentándose los detalles de importancia de la misma en el legajo personal. Si la evaluación no fuera aprobada, no podrá postularse hasta el siguiente año.

Artículo 22º: Realizada esta evaluación, la cual se llevará a cabo una vez por año, se labrará en un libro rubricado por el Jefe del Registro, el Acta donde conste la fecha; postulantes presentados; aprobados y reprobados con sus nombres, número de solicitud de inscripción. El acta de evaluación será firmada por los integrantes de las mesas respectivas y refrendadas por el Jefe del Registro. Los datos del acta con indicación de número y folio serán volcados al legajo individual.

CAPITULO V: DE LA COMISION EVALUADORA

Artículo 23º: La comisión evaluadora será la encargada de determinar si la documentación y antecedentes presentados reúnen los requisitos dispuestos por el presente reglamento y efectuará la evaluación técnica de cada postulante.

Artículo 24: La comisión evaluadora estará constituida por un representante de cada uno de los siguientes organismos e instituciones:

- (a) Docente de Institución Terciaria o Universitaria de Turismo.
- (b) Docente de Institución Educativa Local.
- (c) Representante de Organismo de Desarrollo Turístico del distrito.
- (d) Representante de Turismo del Municipio.
- (e) Representante del Honorable Concejo Deliberante, Comisión de Turismo y Desarrollo.
- (f) Representante de los Guías Municipales.

Artículo 25: En el momento de la evaluación, la mesa estará integrada como mínimo por un Presidente y dos vocales. En todos estos casos los integrantes de cada mesa serán designados por la autoridad responsable del registro, teniendo en cuenta la capacitación y origen del interesado, de común acuerdo con los miembros de la Comisión Evaluadora, no pudiendo componerse con más de un representante de cada Organismo o Institución.

CAPITULO VI: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 26º: La Dirección de Turismo, llevará un Registro Municipal, ordenado y cronológico de los Guías de Turismo con Habilitación de Ejercicio Profesional. Además abrirá un expediente para cada uno de ellos.

Artículo 27°: Recibidos los antecedentes, se procederá a:

- La apertura del expediente, cuya carátula será la solicitud de inscripción debidamente cumplimentada y firmada por el interesado, conteniendo los datos personales, laborales profesionales, del desarrollo de la actividad, síntesis curricular y toda la documentación respaldatoria correspondiente a cada categoría.
- La formación del legajo con número individual y copia de las actuaciones del expediente.
- La confección de una ficha individual definitiva que contendrá los datos personales del interesado, entregando como constancia de la tramitación un talón con la fecha y número del legajo.
- Asentar en el expediente de cada postulante los resultados de la evaluación, con indicación de número de folio correspondiente a la misma.

Artículo 28°: Cumplidas las normas de inscripción y aprobadas las pruebas de evaluación se procederá a expedir la Habilitación y adjuntar su número y signature a la ficha personal, para el libre ejercicio profesional, en ésta constarán los siguientes datos:

- El número de Habilitación.
- La clase de Guía de Turismo por medio de signature.
- Vencimiento de la misma.
- El número de documento de identidad.
- Nombres completos.
- Idiomas acreditados.
- Tipo de sangre.
- Localidad a la que pertenece.

Para los legajos de los inscriptos que no hayan aprobado las pruebas de evaluación se procederá al archivo definitivo.

Artículo 29°: Los costos de la Habilitación y Renovación de Guías de Turismo serán fijados por la Autoridad responsable del Registro en concepto de gastos administrativos y de tramitación.

Artículo 30°: Periódicamente la Dirección de Turismo y sus oficinas de informes turísticos, difundirán la nómina actualizada de los Guías de Turismo facultados para ejercer la actividad profesional, la síntesis de sus servicios y de sus excursiones.

Artículo 31°: El registro de Guías de Turismo para las distintas categorías se compondrá de:

1. Libro General de Legislación y Disposiciones.
2. Libro de Registro de Altas y Bajas por categorías.
3. Libro de Actas de evaluación.
4. Fichero de Guías por categoría.
5. Legajos de documentación individual
6. Libros auxiliares.

Artículo 32°: En el libro general de legislación y disposiciones se registrarán por orden cronológico todas aquellas medidas adoptadas por la autoridad competente respecto a la técnica y demás disposiciones de carácter general y/o particular. Cada asiento se registrará con indicación de la fecha en que se practica, número de la norma, disposición, resolución, etc. y la firma del encargado del registro.

Artículo 33°: En el libro de altas y bajas por categorías, se registrarán por orden cronológico y numeración correlativa, los documentos base de la inscripción por la cual se matricula al Guía de Turismo municipal, con indicación de los datos personales del mismo, fecha de habilitación, de cese temporal o total, inhabilitación o sanciones, reinscripciones, referencias para su identificación en el fichero respectivo, etc. Deberá constar la fecha de asiento y firma del jefe del Registro.

Artículo 34°: En el libro de actas de evaluación constarán los resultados de las pruebas de aptitudes técnicas, por las cuales se certifica la idoneidad de los solicitantes para el desarrollo de las tareas correspondientes al Guía de Turismo. Además de los mencionados en el artículo 24°, se indica el horario de inicio y finalización de las pruebas, categoría a la que pertenece y si es una prueba para la inscripción o reinscripción.

Artículo 35°: Los ficheros a los que se refiere el inciso 4 del Artículo 31°, se dividirá en categorías, en las que se ordenarán las fichas alfabéticamente. Las fichas serán individuales y en ellas constarán los datos personales, técnicos y otros que pudieran corresponder a juicio del jefe de registro, existiendo tantas fichas como personas hubiera en cada categoría. En las fichas deberán asentarse las referencias del libro de evaluación, número de inscripción y de altas y bajas que certifiquen la matriculación.

Artículo 36°: En los legajos individuales se archivarán las solicitudes y demás documentos exigidos, las denuncias, quejas y demás elementos de prueba que impliquen la no observación de los deberes y responsabilidades del Guía de Turismo, para ser juzgados por la autoridad competente que corresponda según el caso. En todos los casos, los legajos llevarán todas sus hojas foliadas y rubricadas y se identificarán por categoría por código alfabético y numérico.

Artículo 37°: Se abrirán cuantos libros auxiliares sean necesarios para facilitar la mecánica del registro.

Artículo 38°: Los libros del Registro llevarán la correspondiente diligencia de apertura, firmada por la autoridad competente con excepción de los folios que contiene, que estarán numerados y sellados.

Artículo 39°: Al Guía de Turismo Habilitado se le proveerá de una Libreta de Servicio, donde deberá asentar la constancia de los servicios efectuados, con indicación de:

- Fecha de inicio y fin del servicio.
- Lugar o itinerario realizado.
- Nombre de la/s persona/s, agencia, escuela o grupo al cual prestó el servicio.
- Número de Integrantes.
- Lugar de Origen.

La libreta de Servicios deberá ser visada por el Jefe del Registro en forma semestral, siendo ésta adjuntada al legajo personal cuando se requiera su renovación.

CAPITULO VII: DE LAS FUNCIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES DE LOS GUIAS DE TURISMO

Artículo 40°: Son funciones de los Guías de Turismo:

- (a) Desempeñar las funciones propias de su actividad de acuerdo a lo determinado en este Reglamento.
- (b) Prestar servicios de interpretación sobre el Patrimonio Turístico Regional y de conducción y compañía a turistas nacionales y extranjeros durante el viaje, excursión o visita de éstos a nuestro Distrito.
- (c) Promover la defensa de los intereses de los turistas informando y denunciando a la Dirección de Turismo los abusos que se cometen contra los turistas.
- (d) Suministrar en forma ética, correcta, profesional y veraz la información sobre el Patrimonio Turístico del Partido de Tornquist.
- (e) Brindar la atención adecuada al turista durante la permanencia en el distrito, y facilitar ayuda en cualquier problema, a pesar de que no estén bajo su responsabilidad.
- (f) Cumplir con las disposiciones administrativas de los lugares donde ejerzan su profesión.
- (g) Velar por la seguridad física y psicológica de los turistas especialmente en el desarrollo de actividades de alto riesgo.

Artículo 41°: Los Guías de Turismo, tendrán derecho a:

- (a) Recibir de las Agencias de Turismo Operadoras, las garantías necesarias para ejercer su actividad profesional, según lo establecido en la presente reglamentación.
- (b) Capacitarse profesionalmente en forma permanente.
- (c) Percibir honorarios no sujetos al control de la Dirección de Turismo, debidamente informados a los visitantes.
- (d) Tener acceso libre durante el ejercicio de tareas técnicas de relevamiento y de su zona de interés turístico, sujetándose a las reglas de acceso y operación del lugar.
- (e) Exigir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos de Turismo que existan.
- (f) Recibir asesoría y respaldo de la Dirección de Turismo en la defensa de sus derechos profesionales.

Artículo 42°: Los Guías de Turismo están obligados a:

PARA CON LOS TURISTAS

- (a) Exhibir en el desempeño de sus funciones, en un lugar visible, a la altura del pecho, la credencial identificatoria.
- (b) Acompañar al grupo, en forma permanente, conduciéndolo por los itinerarios debidamente indicados.

- (c) Fomentar en el visitante el interés por la naturaleza y sus procesos, colaborando en el desarrollo de una conciencia y percepción del ambiente natural.
- (d) Cuidar que los visitantes observen una conducta adecuada y eviten arrojar papeles u otros desperdicios en las áreas recorridas.
- (e) Prestar sus servicios profesionales bajo normas de comportamiento ético, moral y profesional.
- (f) Prestar sus servicios con capacidad, puntualidad y pulcritud, guardando respeto y consideración para con los turistas.
- (g) Desarrollar su actividad profesional, impartiendo información turística fidedigna y objetiva, con sentido patriótico y respeto a nuestras instituciones, tradiciones y costumbres.
- (h) Abstenerse de usar aparatos sonoros que deriven en una contaminación acústica.
- (i) Abstenerse de emitir opiniones con relación a creencias religiosas, ideas políticas o institucionales, ajenas a la información turística propiamente dicha durante el desarrollo de sus funciones.
- (j) Abstenerse de conducir, simultáneamente el medio de transporte que Guía.
- (k) Abstenerse de realizar otras actividades ajenas a la profesión de Guía.
- (l) Evitar condicionar u obstaculizar el desarrollo de la actividad de otro Guía.

PARA CON LA DIRECCION DE TURISMO

- (a) Dar aviso por escrito a la Dirección de Turismo cuando tuvieren conocimiento de algún hecho que pudiera constituir infracción, delito, contravención y daño del Patrimonio Turístico. Además está obligado a suministrar oportunamente a la Dirección de Turismo cualquier información que le sea solicitada.
- (b) Reportar inmediatamente a la Dirección de Turismo las deficiencias y/o infracciones que advierta en la prestación de los servicios turísticos utilizados durante el cumplimiento de sus funciones.
- (c) Informar a la Dirección sobre cualquier incidente o accidente que afectare a los turistas sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades pertinentes.
- (d) Informar en un plazo no mayor a treinta días cualquier cambio de domicilio y actualizar su expediente, especialmente en lo relacionado con su desarrollo profesional.
- (e) Ejercer las funciones de Guía de Turismo, únicamente durante la vigencia de su habilitación, y notificar a la Dirección de Turismo cuando ésta sea perdida o sustraída.
- (f) Identificarse por medio de su credencial cuando le fuere solicitada para el ejercicio de sus funciones.
- (g) Denunciar a las agencias de viajes o a las personas que propicien o ejerzan ilegalmente la profesión de Guía de Turismo.
- (h) Efectuar reuniones mensuales en un espacio provisto por la Municipalidad de Tornquist, con el fin de conformar una agenda de trabajo para el desarrollo y tratamiento de ideas, inquietudes, problemas y todo aquello inherente a la actividad.

Artículo 43°: Los Guías Vaqueanos sólo realizarán sus actividades en la comunidad en que reside, de la cual se le extendió el certificado de que puede realizar trabajos de guiado a turistas y dentro de los conocimientos y circuitos reconocidos en dicho certificado.

CAPITULO VIII: DE LA FORMACION

Artículo 44°: El Honorable Concejo Deliberante, mediante la suscripción de convenios de cooperación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Provincia de Buenos Aires, propiciará el desarrollo de Cursos de formación y capacitación para las personas que quieren ser Guías de Turismo del Distrito.

Artículo 45°: La Dirección de Turismo coordinará junto con otros Institutos legalmente reconocidos, conjuntamente con el Centro de Guías del distrito la realización de cursos de actualización y capacitación general para todos los Guías de Turismo.

Artículo 46°: La Dirección de Turismo promoverá a través de las reuniones mensuales de los Guías Habilitados, la confección de una Memoria del Patrimonio Turístico del Distrito, con el fin de rescatar tal invaluable patrimonio y con él lograr el desarrollo de cursos de Capacitación Municipal.

Artículo 47°: El Guía provincial, nacional o extranjero que ingrese con un contingente al distrito, deberá ser asistido dentro de esta y durante toda su estadía por Guías Habilitados, delegando la tarea de conducción en áreas naturales y culturales.

Artículo 48°: Cuando un Guía de Turismo no hubiera actualizado su habilitación, deberá solicitar a la Comisión Evaluadora la concesión de dicha habilitación, previa presentación de requisitos, justificación y pago del valor de la misma, además de cancelar el valor que le corresponde por el tiempo no renovado.

Artículo 49°: Cuando un Guía de Turismo hubiere perdido su Credencial o su Libreta de Servicio, deberá informar de este hecho en 48 horas a la Dirección de Turismo y solicitar la concesión de un duplicado de la misma, adjuntando a la solicitud, copia de la denuncia, y el pago del valor de renovación.

Artículo 50°: Es facultad exclusiva de la Comisión Evaluadora, el extender la Habilitación de Guía de Turismo con su respectiva clasificación. Cualquier otro tipo de credenciales otorgadas por asociaciones gremiales o empresas privadas, únicamente servirán como identificaciones, sin ningún valor para ejercer la actividad de Guía de Turismo en el distrito.

Artículo 51°: Delégase a la Dirección de Turismo la facultad de fijar los montos concernientes a los derechos por la expedición de la habilitación de Guías de Turismo.

Artículo 52°: Todo lo no dispuesto en el presente reglamento, ante las circunstancias que correspondieren, quedará a resolución del Jefe de Registro de Guías de Turismo del Partido de Tornquist y/o de la autoridad competente.

CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 53°: Se concede un plazo de sesenta días a partir de la primer extensión de habilitaciones, para que los Operadores y Prestadores de Servicios Turísticos, incorporen en su nómina únicamente a personal habilitado. Luego del plazo establecido se iniciarán los controles y se impondrán las sanciones de rigor.

Artículo 54°: Los titulares de habilitaciones vigentes, deberán renovarlas cuando les corresponda, cumpliendo los requisitos de este Reglamento.

CAPITULO XI: DE LAS SANCIONES

Artículo 55°: Todo Guía que en desempeño de sus funciones no llevare la credencial identificatoria del modo establecido en el Artículo 42°, será sancionado con una observación en el legajo, la cual podrá elevarse hasta la inhabilitación por un mes en caso de acumulación de tres observaciones.

Artículo 56°: El Guía habilitado que desarrolle sus tareas sin haber renovado o pagado la habilitación será pasible de una multa equivalente a cuatro veces la renovación de la misma.

Artículo 57°: El Guía que no cumplimentare lo dispuesto en los Artículos 40° y 42° será inhabilitado por el término de uno a seis meses y en caso de reincidencia, se procederá al retiro de la habilitación.

Artículo 58°: Cuando se constate que un Guía de Turismo habilitado, en el ejercicio de sus funciones, realice cualquier acuerdo para obtener comisiones o recompensas indebidas, o induzca a los turistas a adquirir artículos en determinados comercios, será sancionado con la inhabilitación temporal de un mes a un año, según la gravedad del caso.

Artículo 59°: Todos aquellos Operadores de Turismo que no cumplimentaren lo dispuesto en el Artículo 7° serán pasibles, bajo apercibimiento de Inhabilitación Temporarias o Permanentes.

Artículo 60°: Deróguese la Ordenanza N° 598/90.

Artículo 61°: Comuníquese, Regístrese y cumplido: ARCHIVESE.

APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN TORNOQUIST, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.